Nota DNC N°7939/2023

Asunción, 22 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434570
Expediente	315765
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción y Rep.de Infraestructuras Viales
Entidad	Municipalidad de Guajayvi
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 30 de agosto del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.
2. El requerimiento para la presentación de las garantías de Mantenimiento de Oferta establecido en la base concursal, no se adecua a las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por las normativas vigentes, ya que la misma limita a una sola forma de presentación de la garantía; "*La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de DECLARACIÓN JURADA*".
3. Solicitamos remitir la geolocalización.
4. Solicitamos remitir la Resolución que otorga los permisos municipales y aprueba los planos correspondientes.
5. Base concursal; apartado de capacidad financiera, coeficiente de solvencia, observamos que no condice con lo indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas.
6. Base concursal; apartado de experiencia general en obras, observamos que no condice con lo indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas.

7. Base concursal; apartado de experiencia especifica en obras, observamos que no condice con lo indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas.
8. Base concursal; apartado de capacidad en materia de personal en obras, observamos que la documentación indicada como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas, no se encuentra contemplado en la base concursal; “ 3 contratos de trabajo del personal clave”.
9. Base concursal; apartado de capacidad en materia de equipos, observamos que no condice con lo indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas, no se ha evaluado todo lo requerido en la base concursal en dicho punto.
10. Base concursal; apartado de capacidad financiera, observamos que el cuadro de ratios (años) no condice con lo indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz